



Se uarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

o de Revendedores, se retengan para vixta con ellas los
estancos publicos al precio corriente, satisfaciendo al
Duño el coste, y costa que le tenga; Y por lo que
respeto à las Bodegas, se lleve à puro y devido efecto
lo resuelto con todo conocimiento en Carillo de Ruyon
de Febrero del año pasado de mil setecientos noven-
ta, y quatro, en este mismo particular; Mediante à
esta en su fuerza, y vigor; Tã en consecuencia se em-
barquen las Arrobas existentes en las dichas Bodegas
tas, haciendose saber à sus Duños las pongan en los
puertos publicos para expenderlas al actual precio de
la Libra, y no conformandose con el, haxan constar
donde, y à como lo compraxan, para satisfacerles su
valor por parte del caudal de la Bodega, dexandoles una
moderada ganancia: Para lo qual se da comision en for-
ma a los Caballeros Comisarios de dho Abasto de Acei-
te; Juntamente a los Sres Dn Nicolas Nixas Peralta
Dn Blas Enaxepas, y Dn Joaquin Jordan y Campo
Diputados del Comun, y al Sr Marques de Sanmames
Perrenero de el, que han concurrido à este acto; Y por
aora se continue vixtiendo de dha Bodega sin in-
novas en el ultimo arroyo de treinta y un quan-